

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-194-2011, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0209 del 1 de noviembre de 2011, mediante el cual se *"declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS, en el predio denominado VIA GUAPA LEON KM 5 + 200, ubicado en la vereda Guapa León La India, del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, a favor del señor MANUEL RIVAS CARREASO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.332.861.*

La respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el día 4 de noviembre de 2011.

Que mediante oficio con Radicado N° 400-06.02-01-626 del 05 de septiembre de 2011, se solicita al área jurídica la suspensión del trámite permiso de ocupación de cause solicitado en el Expediente 194 de 2011, por estar este predio en áreas de influencia del río León, hasta tanto se obtuviera los resultados del análisis del área por parte de la universidad de Medellín.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0929 del 25 de mayo de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

Revisada la información del expediente se observa que este ha permanecido mas de nueve años inactivo sin ninguna actuación por parte de la entidad o por el solicitante indicando con ello el desinterés por el trámite.

Se observa que el usuario cancelo los derechos por concepto a la solicitud decretados bajo auto de inicio 0209 del 1 de noviembre de 2011.

No se establecieron obligaciones al solicitante en el expediente ni tampoco existe alguna de ellas por cumplir.

Recomendaciones y/u Observaciones

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

Dada la inactividad del expediente se observa desinterés del solicitante por lo que se recomienda decretar el desistimiento, cierre y archivo del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DE LA EVALUACIÓN AL CASO.

39
2

CORPOURABA		
CONSECUTI...	200-03-20-01-2612-20...	
Fecha: 2021-12-14	Hora: 10:47:37	Folios: 0

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

De acuerdo al marco normativo ambiental, el señor **MANUEL RIVAS CARREASO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.332.861, presentó solicitud para el trámite de permiso **de ocupación de cauce** sobre el predio denominado **VIA GUAPA LEON KM 5 + 200**, ubicado en la vereda Guapa León La India, del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, razón por la cual la oficina jurídica de CORPOURABA emitió el Auto N° 200-03-50-01-0209 del 1 de noviembre de 2011.

Mediante informe técnico número 400-08-02-01-0929 de 2021 se estableció que el usuario no ha promovido el trámite ambiental de solicitud de ocupación de cauces por un periodo de nueve (9) años se entiende que estamos ante un desistimiento tácito en cual regulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual "regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableció lo siguiente: "Artículo 17.- sustituido. Ley 1755 de 2015: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Con fundamento en lo anterior, se entiende que la entidad **MANUEL RIVAS CARREASO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.332.861, desistió tácitamente del trámite ambiental de **ocupación de cauces** por lo tanto se resuelve decretar el cierre y el archivo del expediente 200-165106-194-2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado **VIA GUAPA LEON KM 5 + 200**, ubicado en la vereda Guapa León La India, del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo, el señor **MANUEL RIVAS CARREASO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.332.861., podrá presentar nuevamente la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-165106-194-2011.

ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** el presente acto administrativo al señor **MANUEL RIVAS CARREASO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.332.861., o a su autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

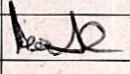
Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		30 de julio de 2021
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-194-2011